

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado don Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Pedro Nolasco Auriol, Vice-presidente del Congreso de los Diputados, y Fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 9 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Augusto Ulloa, Director general de Ultramar y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio á 9 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Leopoldo

O'Donnell, duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADITICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año e instrucion de 21 de octubre siguiente; cuyos articulos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometria.
- Nociones de geografia.
- Formacion de estados.
- Extracto de espedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de espedientes, trabajarán durante tres dias á las ór-

denes del Secretario de la comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la porteria de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instrucion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada espediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los espedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometria.
- Diez de nociones de geografia.

3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un espediente en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Vicepresidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesa-

dos acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 6 de febrero de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Santiago, Vicente Montes Fernandez, hijo de Juan y de Josefa, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Pelo y cejas negras; ojos idem; nariz regular; boca regular; barba lampiña.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Joaquin Cobos, contratista de los mismos de dicho canton, y por los pueblos de Boadilla del Monte, Majadahonda, Quijorna y su anejo Perales de Milla, y Aravaca, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 29 de enero de 1863.—El Duque de Sesto.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Contenido del servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.	FECHAS.		Pueblo en que se terminó el servicio.	ELEGÓ CON	Leguas de marcha.	Días de reposo.
	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballería y otros.						Día.	Mes.				
Joaquin Cobos.	2	Octubr.	1862	2	0	0	Las Rozas.	Felipe Grouda.	Enfermo.	Trillo.	El Director.	Setbr.	1862	Guadarrama	1	3	1
Idem	4	id.	id.	4	0	0	id.	Maria Fernandez y otros	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr	30	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	5	id.	id.	5	0	0	id.	Manuel Suarez.	Idem	id.	id.	17	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	6	id.	id.	6	0	0	id.	Manuel Castañeda.	Idem	id.	id.	20	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	7	id.	id.	7	0	0	id.	José Yerga.	Idem	id.	id.	15	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	8	id.	id.	8	0	0	id.	Bonifacio Vazquez.	Idem	id.	id.	13	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	9	id.	id.	9	0	0	id.	José Ramos y otros	Idem	id.	id.	8	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	10	id.	id.	10	0	0	id.	Lorenza Velasco.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	11	id.	id.	11	0	0	id.	José y José Fernandez	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	12	id.	id.	12	0	0	id.	Juan Pastor.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	13	id.	id.	13	0	0	id.	Juan Breton y otro	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	14	id.	id.	14	0	0	id.	Bias Minguez.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	15	id.	id.	15	0	0	id.	Baron Garcia.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	16	id.	id.	16	0	0	id.	José Ortega.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	17	id.	id.	17	0	0	id.	Mariano Herrera.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	18	id.	id.	18	0	0	id.	Antonio Alamy y otros	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	19	id.	id.	19	0	0	id.	Salvador Rivera.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	20	id.	id.	20	0	0	id.	Juan Zamora y otros.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	21	id.	id.	21	0	0	id.	Juan Rodriguez y otros	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	22	id.	id.	22	0	0	id.	Fernando Vidal.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	23	id.	id.	23	0	0	id.	María María Castro.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	24	id.	id.	24	0	0	id.	Gerónimo Delgado	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	25	id.	id.	25	0	0	id.	Fernando Vidal y otro.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	26	id.	id.	26	0	0	id.	Juan Bustos.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	27	id.	id.	27	0	0	id.	José Tejada.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	28	id.	id.	28	0	0	id.	Luis Fariel.	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	29	id.	id.	29	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	30	id.	id.	30	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	31	id.	id.	31	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	32	id.	id.	32	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	33	id.	id.	33	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	34	id.	id.	34	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	35	id.	id.	35	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	36	id.	id.	36	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	37	id.	id.	37	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	38	id.	id.	38	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.
Idem	39	id.	id.	39	0	0	id.	Idem	Idem	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.—Circular.

Son varios los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que olvidando las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y otras posteriores, dan lugar con sus descuidos ó equivocada redaccion de documentos á la devolucion de los recibos justificativos de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil. De más saben no son admitidos por la Comisaria de Guerra cuando contienen enmiendas, ó no se acompañan copias de los pasaportes; y no se explica cómo incurran en estos defectos, puesto que nadie como las mismas corporaciones sufren el perjuicio consiguiente al retraso del abono del importe ó valor de los efectos suministrados.

La Administracion llama muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos acerca de un servicio de tanta importancia, con la esperanza de que se evitará para lo sucesivo la reproduccion de hechos de esta ó parecida indole.

Madrid 7 de febrero de 1865.—José Fernandez de Riero.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

El Recaudador general de Contribuciones de la provincia, haciendo uso de las facultades que le están concedidas en las instrucciones vigentes, ha nombrado subalternos para la cobranza á los sujetos y para los pueblos y partidos que á continuacion se espresan:

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. Justo Villalba.

PUEBLOS:

- El Prado.
- Navas del Rey.
- Robledo de Chavela.
- Santa María de la Alameda.
- Valdemaqueda.
- Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

D. Joaquin Eduardo Iglesias.

Partido de Navalcarnero.

D. Manuel de Arroita.

PUEBLOS.

- Arroyo Molinos.
- Navalcarnero.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de Perales.
- El Alamo.
- Aldea del Fresno.
- Villaviciosa de Odon.
- Villanueva de la Canada.
- Sevilla la Nueva.
- Quijorna.

D. Bernardo González.

- Aravaca.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapineria.
- Colmenar del Arroyo.
- Fresnedillas.
- Húmera.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Pozuelo de Alarcon.
- Valdemorillo.

Cuyos nombramientos se hacen notorios con objeto de que no se ponga impedimento alguno en el ejercicio de su

cargo á los subalternos electos de la Recaudacion general de Contribuciones, reconociéndolos desde luego como delegados de la Hacienda pública en el servicio de que se trata.

Madrid 7 de febrero de 1865.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los sujetos que se espresan á continuacion tendrán la bondad de presentarse en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, los dias no festivos, para enterarles por el mismo Gefe de la dependencia de asuntos que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo antes del dia 20 del actual, les podrá seguir perjuicios de consideracion.

Madrid 5 de febrero de 1865.—Tomás Mojados.

- Don José María Orallo.
- Felipe Medialdea.
- Francisco Navarro.
- Vicente Ferrer de Silva.
- Carmen Lopez Escobar.
- Josefa Lopez Escobar.
- Pascual Llorio.
- José Brana.
- Vicente Moreno.
- Gabriel Santin de Quevedo.
- José Patricio Rodriguez.
- Pedro Ruipérez.
- José María Rinsen.
- José María Velasco.
- José Rodriguez Santamarina.
- Federico Ruiz Galindo.
- Gerónimo Heredia.
- José Garcia Losada.
- Manuel Colandrea.
- Casimiro Trillo.
- Ramon Rodriguez.
- Antonio Bravo.
- Tomás Ricó.
- Anastasio Garcia.
- Victor Fernandez.
- Joaquin Monasterio.
- Juan Garcia Losada.
- Antonio Avila.
- Eduardo Lopez.
- José del Pino.
- Joaquin Morales.
- Manuel Rodriguez Perez.
- Andrés Castro.
- Agueda Gomez Calderon.
- Tomás de Miguel.
- Simon Samaniego.
- Manuel Rodriguez Illeras.
- Serapio Ortiz.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, núm. 7, piso 2.º; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirán perjuicios.

Madrid 5 de febrero de 1865.—Tomás Mojados.

- Don Pedro Lopez.
- Vicente Gonzalez Herrera.
- Agustin Lande.
- José Manquiron.
- Francisco Ruiz de Quevedo.
- Mariano Turon.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 28 de febrero actual tendrá

lugar en esta corte, y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla y en las minas de Riotinto, la segunda subasta para contratar la ejecucion del servicio de conduccion de hierros y cobres entre los dos últimos puntos durante el presente año y seis primeros meses de 1864, bajo los tipos máximos aumentados de 2 reales 45 cént. cada arroba de cobre, y 8 rs. 45 cént. quintal de hierro, y con sujecion á las condiciones estipuladas en el pliego inserto en la Gaceta de 5 de diciembre último, y que además se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar la conduccion de hierros y cobres desde el establecimiento de Riotinto á los almacenes de las Atarazanas de Sevilla y vice-versa, en todo el presente año y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de rs. cada arroba de cobre, y rs. cada quintal de hierro.

Fecha y firma.

Madrid 7 de febrero de 1865.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida en 11 de enero del año último, á favor de don Braulio Calvo, por valor de 2700 rs. vn. y señalada con los números 10.291 de entrada y 1715 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 9 de febrero de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida en 30 de julio del año último, á favor de don Juan Martinez Muniz y don Angel Francisco Remis, por valor de 4000 rs. y señalada con los números 19.664 de entrada y 6178 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean treinta dias desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 9 de febrero de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia numero 90.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de diciembre de 1862. Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y seguidos entre partes: de la una el Procurador don Ignacio de Santiago, en nombre de dona Estefania Illana, mujer de don Mariano Cerezo; de otra el Procurador don Juan Ramon de Roa, en nombre de don Manuel Cabanzo y los estrados

del tribunal en representacion de don Mariano Cerezo, por su no comparecencia, sobre terceria de dominio y preferencia á varios bienes embargados á este último para pago de costas; habiendo sido Ministro ponente en dichos autos el señor don Antonio Bureano:

Resultando que en 14 de diciembre de 1857 presentó dona Estefania Illana demanda de terceria de dominio, respecto á sus bienes dotales y parafernales de su propiedad, contra los que se procedia á instancia de don Manuel Cabanzo, por ciertas responsabilidades de su marido don Mariano Cerezo:

Resultando que en 14 de octubre de 1858, aclarando dicha demanda solicitó se declarase en su día procedente y legal la terceria de dominio interpuesta respecto á los bienes dotales y parafernales que aun conservaba, y de preferencia de crédito en cuanto á los 20.600 rs. que en metálico aportó al matrimonio:

Resultando que citados y emplazados Cabanzo y Cerezo, se mostró parte el primero y no el segundo, por lo que acusada la rebeldia por la parte demandante, se hubo por acusada respecto á Cerezo, entendiéndose las diligencias en cuanto á él con los estrados del Juzgado:

Resultando que en 7 de enero de 1858, trascurrido con exceso el término de seis dias para oponer excepciones dilatorias, la parte de Cabanzo, esceptionando de incontestacion por litis pendencia y evacuando el traslado conferido, pidió se dejara sin efecto la demanda de terceria interpuesta, ó que entregándose los bienes espresados en la escritura dotal y testimonio de hijuela, con las deducciones de deudas y mejoras á dona Estefania Illana, entregara prontamente los frutos de los mismos por pertenecer exclusivamente á su marido, y se declarasen libres de la terceria los demas bienes que existieran:

Resultando que en los escritos de réplica y suplica insistieron tanto dona Estefania Illana como Cabanzo en sus respectivas pretensiones, y que aun cuando se recibieron los autos á prueba en primera instancia, ninguna practicaron las partes:

Resultando que en la hijuela que se formó á dona Estefania Illanas para hacerse pago de su haber en los bienes quedados por defuncion de su padre don Pedro, se le adjudicó entre otros bienes un crédito de 19.000 rs. que tenía el don Pedro contra don Manuel Cerezo, marido de dona Estefania Illana:

Resultando que el Juez de primera instancia, por sentencia de 11 de enero último, declaró procedente y legal la terceria interpuesta por dona Estefania, no pudiendo destinarse los bienes embargados á otra obligacion menos preferente sin hacer espresa condenacion de costas:

Resultando que admitida en ambos efectos la apelacion que de dicha sentencia interpuso la parte de Cerezo, se remitiéron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que respecto al crédito de 19.000 rs. contra don Mariano Cerezo, adjudicado á dona Estefania Illana para pago de su haber en la particion de los bienes de su difunto padre don Pedro, no podia tener aquella mas derechos ni privilegios que los que hubieran correspondido á dicho su padre de quien le heredó:

Considerando que no habiéndose justificado ni probado la clase y naturaleza del referido crédito, y por consiguiente que don Pedro Illana tuviese prefacion ó privilegio sobre los demas acreedores de Cerezo no puede gozar de preferencia alguna su hija y heredera dona Estefania:

Considerando que en los bienes existentes que corresponden á la dote de dona Estefania Illana conserva está el derecho de dominio, así como tambien en

los que resultan existir de la hijuela como pertenecientes a su herencia paterna, no pudiendo pasar a su marido. Cerezo, mas que su administracion legal, sin quedar afectos a las responsabilidades personales y exclusivas de este:

Considerando que segun jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 27 de setiembre de 1859, si bien se reputan propios del marido los productos de la dote durante el matrimonio, es en el concepto de haber de sostener con ellos las cargas de la sociedad conyugal, en las cuales no pueden entenderse comprendidas las deudas contraidas solamente por el marido:

Considerando que la dona Estefania tiene una preferencia indisputable que la concede la ley, respectivamente a los 20.600 rs. de que su marido Cerezo se dio por recibo como dote, y a cuya responsabilidad estan sujetos todos los bienes del marido:

Considerando que la tercera propuesta por dona Estefania abraza todos los casos comprendidos en el art. 995 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la excepcion de litis pendencia propuesta por don Manuel Cabanzo se halla en el caso 2.º del articulo 259 de la citada ley, y no puede por consiguiente suspender el curso de la tercera;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercera de dominio deducida por dona Estefania Illana en cuanto a los bienes existentes de los que aporó al matrimonio con don Mariano Cerezo y constan de la escritura dotal; asi como tambien respecto a los que existen heredados de su difunto padre y resultan de la hijuela que se la formó; que asimismo ha lugar a la tercera de mejor derecho respecto a los 20.600 reales en metálico comprendidos en la referida escritura de dote, y absolvemos de la demanda a don Manuel Cabanzo, en lo relativo al credito de 19.000 rs. contra don Mariano Cerezo, que la demandante heredó de su difunto padre. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la reycamos, sin hacer expresa condenacion de costas; y mandamos que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de notificarse en estrallos y de hacerse notoria por medio de edictos, segun lo dispuesto en el art. 1194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Maria Pardo Montenegro. Antonio Burbano Navarro. José Serrano. Narciso Lopez.

Corresponde con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado de S. M. la Reina dona Isabel II, en la Audiencia Territorial de Madrid, pongo la presente que firmo en ella a 5 de enero de 1865. Antonio de Mesa y Monroy. 90.

Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, reafirmada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto a los acreedores del concurso de don José Polo de la Sierra, para la junta general de graduacion de creditos que se ha de celebrar el dia 28 del corriente mes de febrero, a la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de La Latina, sito en el piso bajo de la territorial, previniéndose a dichos acreedores que no concurriendo

a la espresada junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de febrero de 1865.—Tomás Bande.—101.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca a pública subasta por todo el primer semestre de este año el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

El del degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo de reales vellon 16.028.

Y el de los puestos ambulantes de la plaza del Mercado, bajo el de 4067.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, la que ha señalado para los primeros remates el domingo 13 del presente mes, y para los segundos el 26 del mismo mes, desde las once de sus mañanas en adelante, en esta casa consistorial, advirtiéndose que de no presentarse licitadores a los primeros remates se considerarán como tales los segundos, y el 29 del mismo mes se verificará el tercero, a la misma hora y sitio señalado.

Alcalá de Henares 1.º de febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Hora.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benigno García Anchielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 2605 fanegas de trigo.
1159 arrobas de harina de id.
11.281 arrobas de carbon.
96 vacas, que componen 42.549 libras de peso.
424 carneros, que hacen 9484 libras de id.
286 cerdos degollados, que hacen 64.310 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 47 1/2 a 55 1/2 rs. arroba y de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 75 a 76 1/2 rs. arroba.
Lomo, de 34 a 38 cuartos libra.
Jamón de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

- Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 a 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 38 rs. id.
Trigo vendido..... 1618 fanegas.
Quedan por vender 601
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,44

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-70.
Idem diferido, no publicado 46-06.
Deuda de segunda clase, no publicado 18-25 p.
Idem del personal, no publicado 23-50
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-25 1/2.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 102 p.
Idem de a 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111-25.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 244 p.
Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 2460.

- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

- Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.

- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-15.
París a 8 dias vista, 5-22.

PARTE NO OFICIAL. SESTA SECCION. ANUNCIOS.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS. Sociedad especial minera. La Junta directiva de esta sociedad re-

quiere en este dia por segunda vez para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero don Lázaro Garcia Moreno, que vive en la calle del Calvario, número 2, cuarto principal; don Felipe Rodriguez, la cantidad de 720 rs. que adeuda por los dividendos que le han correspondido por las acciones núms. 12, 15, 18, 20, 21 y 26 que posee en esta sociedad, y a don Valentin Mayorga, por la cantidad de 80 rs. que adeuda por la accion núm. 14 que tiene en esta empresa.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Presidente, P. F. Grandizo.—98.

LA SEVILLANA. Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene la ley de sociedades mineras y el reglamento de esta empresa, y despues de hechos los tres requerimientos que en los mismos se fijan, la Junta de inspeccion de esta sociedad, en sesion celebrada el dia 7 del corriente, declaró la caducidad de las acciones núms. 96, 10, y 105, por falta de pago de los dividendos que las han correspondido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que haya lugar. Madrid 10 de febrero de 1865.—El Presidente, Victor Collado.—97.

LA MALLORQUINA. Sociedad especial minera.

En Junta directiva celebrada el dia 6 del corriente, se acordó la amortizacion de las acciones núms. 86 y 143 de don Eugenio Arte; el cuarto 4.º de la 175, de don Calisto Sabera; segundo y tercero de la 22, de don José de la Hoz, habiendo sido requeridos por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia, segun previene el articulo 21 de la ley de sociedades mineras; por lo tanto quedan caducadas y fuera de circulacion dichas acciones.

Madrid 9 de febrero de 1865.—El Presidente Vicente Joaquin Pascual.—96.

A Hilario Gimenez, vecino de Humanes de Madrid, le ha sido robado una mula de su misma casa la noche del dia 9 del corriente.

Señas de la mula.

Pelo pardo, baja de talla; redonda del cuarto trasero; esquilada a trasquilon menudo y rozada debajo de las nalgas y flanco, a causa de la tarre; en los brazos unas cintas de pelo negro; algo baja de hombros. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar en dicho pueblo.—100.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

Cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 22 de sus estatutos, se convoca a los señores socios de la misma para que se sirvan asistir a la Junta general ordinaria que se celebrará el domingo 8 de marzo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Hortaleza, núm. 96.

Orden del dia.—Lectura de la memoria de la Gerencia.—Eleccion del Consejo de vigilancia en propiedad, de Madrid y de provincias.

Madrid 7 de febrero de 1865.—M. Cuen-dias Morales y compañía.—102.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

MADRID: 1865.